



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01080-2016-PHC/TC

LIMA

CÉSAR DANIEL LEÓN CABRERA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

#### VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don César Daniel León Cabrera contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 7 de noviembre de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, procede el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el contexto descrito, el recurso de reposición interpuesto ha sido contra una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto, por lo que de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe agregar que el recurrente pretende la revisión de una decisión adoptada por el Tribunal Constitucional reiterando argumentos ya analizados, lo cual no resulta estimable; más aún, cuando al haberse emitido una sentencia interlocutoria, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:  
30 ABR. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL